CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante allego certificación del pago de la prima de la póliza conforme se le requirió en auto del 10 de diciembre de 2020.

Manizales, Caldas, 20 de enero de 2021.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE:	DORA INES SALAZAR DE OCAMPO
DEMANDADO:	JORGE EDWIN SALGADO SERNA y OTROS
RADICADO:	170013103005-2018-00112-00

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante acreditó el pago de la póliza a través de la cual se constituyó la caución con miras al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Al haberse cumplido con su pago efectivo, es procedente examinar la petición de cautelas.

El artículo 590 del C.G.P regula lo atinente a las medidas cautelares en los procesos declarativos, en el literal a numeral 1 dispone que se puede

decretar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro, cuando la causa "*verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra (…)*".

Por lo anterior se procederá a decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, identificado con matrícula inmobiliaria 100-76423. Por secretaria expídase oficio con destino al registrador de instrumentos públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 591 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza